Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

CONSTANCIA: Del 18 al 23 de marzo del 2021, corrió el término para que el ejecutado, solicitará las copias, guardo silencio (pág 33-38 doc 16).

Del 24 marzo al 13 de abril 2021, corrió el término de diez (10) días, concedido al ejecutado (a) para pagar o excepcionar, no se pronunció. La parte ejecutante no presento reforma a la demanda.

Días Hábiles: 24, 25, 26 de marzo, 5, 6, 7, 8,9, 12 y 13 de abril 2021.

No corren términos del 29 al 31 de marzo de 2021 por vacancia judicial en atención a semana santa.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00404– 00.
Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 19 abril 2021.

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el ejecutado fue notificada por aviso (pág 33-38 doc 16.) del mandamiento de pago quien guardo silencio, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo- consistente en títulos ejecutivos, **"l**etra de cambio", es apto para tal fin [pág. 6 doc 3], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [pag 10-12 doc 6.], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de ciento cuarenta mil pesos m/cte. ($ 140.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por último, De lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío**,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Mario Alejandro Patiño Escalante con cc 9.726.740, en contra de Nestor Jaime Cárdenas Gutiérrez con cc 18.388.038, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en ciento cuarenta mil pesos m/cte. ($ 140.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría.
/Egh

Se notifica por estado el 20 abril 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09bb364eb0e37775ebed1b57fb2452ae58a819464dc7b32a74b4272361d7ab38
Documento generado en 19/04/2021 11:31:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica